



## **ORDENANZA 012**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL Y LUDOTECA**

## **TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL Y LUDOTECA.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL Y LUDOTECA", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º.**

Viene determinado el hecho imponible la utilización de los servicios de custodia y atenciones a los niños de hasta tres años de edad, que se presta en el correspondiente local del Ayuntamiento y por la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.** Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible, quedando obligados al abono de las tasas que correspondan los padres, tutores o representantes legales del menor.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 4º.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación efectiva del Servicio y el niño, niña, interesado o interesada comience a asistir a la guardería infantil, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud y su admisión y posterior formalización de la matrícula.

### **TARIFAS**

#### **Artículo 5º.**

La cuantía de las tasas reguladoras en esta ordenanza será de NOVENTA EUROS, (90,00 €) por cada niño, niña, interesado o interesada y por cada mes o fracción de recepción del servicio, cuyo pago deberá efectuarse al realizar la inscripción, para la primera mensualidad, y en los diez primeros días hábiles de cada mes en las siguientes.

Esta tarifa se actualizará cada dos años, como máximo, según la subida del IPC del período posterior a la última actualización.

### **GESTIÓN**

#### **Artículo 6º.**

1. El pago de la tasa establecida por esta Ordenanza se realizará mediante ingreso en las cuentas de titularidad municipal abiertas al efecto en las entidades bancarias, que podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria en cuyo caso, los gastos de su gestión serán de cuenta del sujeto pasivo.
2. Las deudas por esta tasa serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.



3. En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos, supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello de derecho a devolución de cantidad alguna.

**Disposición final única.- Aprobación, autorización y entrada en vigor**

1º Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por esta tasa a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2º La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.